



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

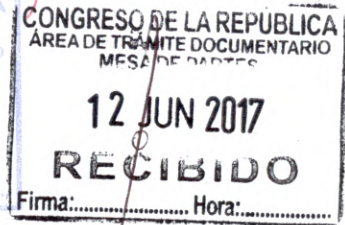
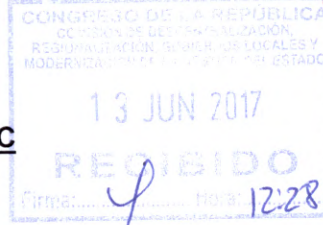
Dep. 1915

66433

- 9 JUN. 2017

Lima,

OFICIO N° 2073 -2017-PCM/SG/SC



Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado

Presente.

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 845/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N°792-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201715053, 201701584 y 201711926

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N°628-2017-PCM/OGAJ y el Oficio RE (DDF) N°1-0-B/97, remitidos por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]

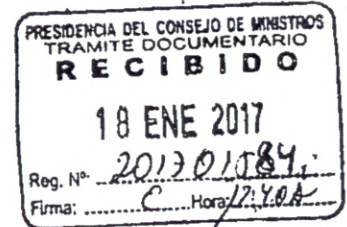
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros

SC/gpqm

Jr. Carabaya s/n-Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1159
www.pcm.gob.pe

Lima, 9 de enero de 2017

OFICIO P.O. Nº 792-2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

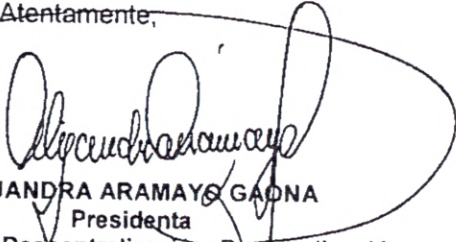
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0845/2016-CR, ley que declara de interés nacional, la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


ALEJANDRA ARAMAYS GADNA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 628 -2017-PCM/OGAJ

A : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR "Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera".

Referencia : a) Memorándum N° 845-2017/PCM/SC
b) Memorándum N° 600-2017/PCM/SC
c) Memorándum N° 440-2017/PCM/SC
d) OF.RE (DDF) N° 1-0-B/97
e) OF.RE (DDF) N° 1-0-B/71
f) OF.RE (DDF) N° 1-0-B/72

Fecha : Lima, 30 MAYO 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicita la emisión del informe legal sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR "Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 845/2016-CR "Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Juan Carlo Yuyes Meza del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

¹ Iniciativa Legislativa

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la **Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República**, a través del Oficio P.O. N° 792-2016-2017/CDRGLMGE-CR, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 De igual forma, el pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la **Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República**, a través del Oficio N° 564-2016-2017/CEBFIF/CR, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.4 El Proyecto de Ley N° 845/2016-CR "Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera", tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en las áreas de frontera del país que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos.
- 2.5 Desde la perspectiva constitucional, cabe indicar que el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece como deber del Estado, establecer y ejecutar la política de fronteras, promover la integración, el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, señalando lo siguiente:

"Deberes del Estado"

Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior."

- 2.6 Sobre la afirmación de hechos que permiten determinar el **interés público** (nacional/general), el Tribunal Constitucional² ha señalado lo siguiente:

"11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

² Sentencia Tribunal Constitucional Exp. N° 0090-2004-AA/TC





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

(...)

Dicho interés es tan relevante que el estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente.

(...)

Empero, el carácter público del interés no implica oposición no desvinculación con el interés privado. No existe una naturaleza "impersonal" que lo haga distinto del que anima "particularmente" a los ciudadanos. Por el contrario, se sustentan en la suma de los intereses compartidos por cada uno de ellos. Por ende, no se opone ni se superpone, sino que, axiológicamente, asume el interés privado.(...)"

- 2.7 Conforme se advierte de la exposición de motivos, la propuesta normativa regula disposiciones vinculadas a la promoción de proyectos de inversión pública que promuevan el aprovechamiento y uso de recursos energéticos renovables en los centros poblados fronterizos, priorizando acciones que conlleven a mejorar los niveles de vida de los centros poblados con la promoción de proyectos de inversión pública en temas de educación, salud e infraestructura básica.
- 2.8 Al respecto, debe considerarse que conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil.
- 2.9 En función a ello, el artículo 18 de la Ley N° 29158 establece que el Presidente del Consejo de Ministros es la máxima autoridad política de la Presidencia del Consejo de Ministros, y tiene entre sus funciones:
1. Propone objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
 2. Coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
 3. Supervisa las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.
- 2.10 En ese sentido, es menester indicar que conforme lo establecido en el literal f) del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, el **Ministerio de Relaciones Exteriores** tiene como función específica: *"Ser ente rector en los temas vinculados a la integración fronteriza y participar en el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras."*
- 2.11 Conforme al marco legal citado, puede afirmarse que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR "Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera" que busca declarar de necesidad pública e interés nacional la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

básica, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en las áreas de frontera del país que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos, no involucra materias de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo que la competencia para formular, coordinar acciones de política exterior en favor de los procesos de integración fronteriza, impulsando el desarrollo de la inversión pública en los centros poblados de las áreas fronterizas de país involucra al sector de Relaciones Exteriores con competencia en el objeto del proyecto de ley bajo análisis, tal como se mencionó en los párrafos precedentes.

- 2.12 En ese sentido, por corresponder al ámbito de sus competencias, se recomienda tener en cuenta la opinión técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del **Informe (DDF) N° 0042-2017** de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza que consolida las opiniones de los Ministerios del Ambiente, Economía y Finanzas, Energía y Minas y Educación.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 3.1 En atención a lo expuesto, la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, no tiene competencia para emitir pronunciamiento sobre la materia que versa el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR "Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera".
- 3.2 Se recomienda remitir a la *Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado*; y, a la *Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República*, el presente Informe así como el Informe (DDF) N° 0042-2017 de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores que consolida las opiniones de los Ministerios del Ambiente, Economía y Finanzas, Energía y Minas y Educación.

Atentamente,

Carmen Moreno Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

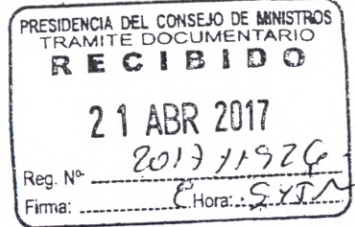


MUY URGENTE



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 21 ABR. 2017

OF. RE (DDF) N° 1-0-B/97 c/a.

Remite opinión consolidada sobre el
Proyecto de Ley N° 845/2016-CR

Ref.: (1) Oficio RE (DDF) N° 1-0-B/71

(2) Oficio RE (DDF) N° 1-0-B/72

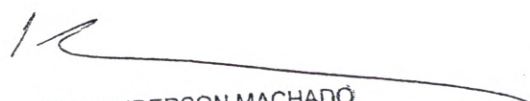
Señor
Vlado Castañeda Gonzales
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de comunicarle que, mediante Oficio N° 335-2017-MINEDU/VMGI, el señor Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación hizo llegar a este Ministerio la opinión sectorial respecto del Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, "Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera".

Sobre el particular, cabe mencionar que mediante los Oficios Múltiples N° 036-2017-PCM/SG/SC/OCP y N° 052-2017-PCM/SG/SC/OCP, su Despacho solicitó a este Ministerio elaborar un informe consolidado respecto al proyecto normativo antes indicado, con la finalidad de alcanzar una posición institucional del Poder Ejecutivo, que incluya la opinión de los Ministerios del Ambiente, de Economía y Finanzas, de Energía y Minas, de Educación, de Salud y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En virtud a ello, se remitieron los documentos de la referencia, precisando que hasta esa fecha no se habían recibido las opiniones de los Ministerios de Educación, de Salud y de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En ese sentido, habiéndose recibido la opinión extemporánea del Ministerio de Educación, esta Cancillería hace llegar el Informe DDF N° 0042-2017, que consolida las opiniones de los Ministerios del Ambiente, de Economía y Finanzas, de Energía y Minas y de Educación.

Dios guarde a usted,


ERIC ANDERSON MACHADO
Embajador
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores



INFORME (DDF) N° 0042-2017

OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 845/2016-CR, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA BÁSICA, SANEAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO DE LOS CENTROS POBLADOS SITUADOS EN ÁREAS DE FRONTERA"

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante oficio P.O N° 792-2016-2017/CDRGLMGE-CR la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicitó al señor Presidente del Consejo de Ministros opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, "*Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera*".
- 1.2 Asimismo, mediante oficio N° 564-2016-2017-CEBFIF/CR, la señora Congresista Mercedes Aráoz Fernández, Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicitó al señor Presidente del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley mencionado en el numeral anterior.
- 1.3 Mediante oficios múltiples N° 036-2017-PCM/SG/SC/OCP y N° 052-2017-PCM/SG/SC/OCP, el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al señor Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, opinión sobre el Proyecto de Ley mencionado en el numeral precedente, así como la elaboración de un informe consolidado que incluyase la opinión de los ministerios del Ambiente, de Economía y Finanzas, de Energía y Minas, de Educación, de Salud y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de alcanzar una posición institucional del Poder Ejecutivo sobre el proyecto normativo bajo comentario.
- 1.4 Mediante oficios RE (DDF) N° 1-0-B/71 y N° 1-0-B/72, ambos de fecha 27 de marzo de 2017, el señor Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros los informes consolidados requeridos, que incluían la opinión de los ministerios de Ambiente, de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.
- 1.5 Con fecha 29 de marzo de 2017, este ministerio recibió el oficio N° 335-2017-MINEDU/VMGI, a través del cual el señor Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación emitió opinión en relación del Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, "*Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica,*





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera”.

- 1.6 En tal sentido, se cumple con elaborar un nuevo informe que además de consolidar la opinión de los ministerios del Ambiente, de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, incorpora la posición del Sector Educación en relación al mencionado proyecto normativo.

II. ANÁLISIS LEGAL

La Oficina General de Asuntos Legales, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, ha elaborado el siguiente análisis legal respecto al Proyecto de Ley N° 845/2016-CR *“Ley que declara de interés nacional la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano de los centros poblados situados en áreas de frontera”.*

2.1 Marco legal del Proyecto de Ley

2.1.1 Constitución Política del Perú

El artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala que es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

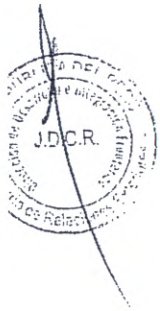
Asimismo, el artículo 58° de la norma fundamental establece que el Estado debe orientar el desarrollo del país, y actuar principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

2.1.2 Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, con el fin de definir un desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, contempla en el inciso d) de la política de Estado denominada “Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración” como uno de los objetivos del Estado, impulsar activamente el desarrollo sostenible de las regiones fronterizas del país y su integración con espacios similares de los países vecinos.

2.1.3 Plan Bicentenario, Perú hacia el 2021, y sus Ejes Estratégicos

El Plan Bicentenario ha tomado en consideración la necesidad de establecer como uno de sus ejes estratégicos la reforma del Estado con criterios de eficiencia y





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

07

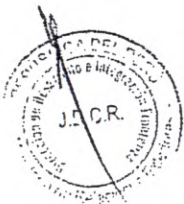
governabilidad, mejor capacitado para dirigir las políticas de desarrollo de zonas de frontera, cumplir las acciones político-diplomáticas bilaterales y multilaterales, concretar las estrategias de defensa nacional y desarrollar programas de conciencia cívica sobre temas de seguridad y defensa del país.

Tan es así que, ha determinado dentro de sus objetivos, lineamientos, prioridades, metas, acciones y programas estratégicos, el diseñar y ejecutar en forma concertada una política de desarrollo e integración fronteriza y de interconexión física sudamericana; contar con unidades programáticas multisectoriales de cobertura plena de servicios sociales y administrativos integrados en zonas críticas de la frontera con Ecuador, Colombia, Brasil, Chile y Bolivia; efectuar las inversiones en infraestructura necesaria en las zonas de frontera a fin de aprovechar las ventajas del comercio con los países vecinos; incentivar la inversión privada productiva en zonas de frontera, favoreciendo el poblamiento y el intercambio comercial competitivo; en consecuencia, permitir el desarrollo de las zonas de frontera para aprovechar potencialidades productivas y comerciales.

2.1.4 Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza y Decreto Supremo N° 017-2013-RE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29778 - Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza

La Ley Marco para el Desarrollo e Integración de Fronteriza, de fecha 26 de julio de 2011, establece los mecanismos de formulación, coordinación, ejecución y seguimiento de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, que es parte constitutiva de la Política Exterior y de la Política Nacional de Desarrollo; y regula el Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza.

En tal sentido, se advierte que el numeral 3.1 del artículo 3° de la referida Ley Marco determina que el desarrollo fronterizo se logrará satisfaciendo las necesidades básicas de la población en los espacios de frontera mediante la promoción de iniciativas públicas y privadas orientadas al desarrollo económico, ambiental, social, cultural e institucional, así como al fortalecimiento del capacidades de gestión en base a criterios de sostenibilidad, desarrollo humano y seguridad nacional; lo cual se encuentra a cargo de Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza – CONADIF, de los Gobiernos Regionales y Locales, conforme lo precisa el Reglamento de dicha Ley.



Asimismo, el inciso d) del artículo 5° de la referida norma, establece como Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza, el generar condiciones para el desarrollo sostenible, el bienestar y la protección de la población asentada en los espacios de frontera, a fin de garantizar el acceso a los servicios básicos en forma integral; en ese mismo sentido, el inciso k) del artículo 21° estipula como función del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, el coadyuvar al desarrollo complementario de dichos servicios, de la infraestructura productiva, de las



potencialidades, así como el uso, vigilancia y control de los recursos naturales y culturales.

2.1.5 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE

Los incisos c), d) y h) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, dispone como competencia de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza el formular, coordinar y ejecutar las acciones de política exterior en favor de los procesos de integración fronteriza con los países limítrofes, así como coordinar en el ámbito de sus competencias las acciones en favor del desarrollo de las regiones fronterizas.

En ese sentido, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronterizas del Ministerio de Relaciones Exteriores es competente para coordinar la identificación, análisis y evaluación de la información orientada a promover los procesos de integración fronteriza con los países limítrofes, así como el desarrollo de las regiones fronterizas; además de coordinar el diseño y las estrategias, planes y programas en materia de desarrollo fronterizo con las autoridades nacionales y gobiernos subnacionales competentes, así como brindar el apoyo técnico correspondiente.

Bajo dicho contexto, la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley apuntaría a impulsar la estrategia nacional para el desarrollo de inversión pública en los centros poblados de las áreas fronterizas del país carentes de servicios básicos.

2.2 Del Proyecto de Ley

Se verifica que el Proyecto de Ley cumple con la estructura normativa establecida en el inciso 1.1 del artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS (en adelante, el Reglamento), es decir cuenta con:

- (i) Título de la disposición;
- (ii) Parte expositiva o exposición de motivos;
- (iii) Análisis costo beneficio;
- (iv) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; y,
- (v) Fórmula normativa.

2.2.1 Análisis de la fórmula normativa

- a. El artículo 1° del Proyecto de Ley plantea lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Declárese de necesidad pública e interés nacional la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano en los centros poblados ubicados en las áreas de frontera del país que carezcan o tengan acceso limitado a los servicios básicos de electricidad, agua potable, alcantarillado y otros servicios básicos”.

Al respecto, se hace notar lo siguiente:

(i) De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-RE, se ambiciona el desarrollo en los espacios de frontera nacionales por medio de iniciativas de inversión pública y privada, con el fin de incorporar dichas zonas a los lineamientos del desarrollo nacional, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de la población, con cánones de sostenibilidad, desarrollo humano y seguridad nacional, lo cual forma parte de la Política Exterior del país, así como de la Política Nacional de Desarrollo.

(ii) Al respecto, y estando a lo señalado en la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa, lo formulado en el artículo 1° del referido proyecto de ley, encuentra asidero legal en la Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, ya que coadyuvaría a la promoción de proyectos de inversión para la implementación de servicios básicos que satisfagan las necesidades de los pobladores que habitan en los espacios de frontera, y que los mismos alcancen un desarrollo óptimo en todos los aspectos planteados.

2.2.2 Producción y sistematización legislativa

- a. Se recomienda revisar el contenido de la Exposición de Motivos a la luz de lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento. Dicho artículo establece que la Exposición de Motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.
- b. De igual manera, se sugiere revisar el contenido del rubro Análisis Costo-Beneficio, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Reglamento. En el mismo se dispone que el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La





necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos. El análisis costo beneficio es obligatorio en las leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

- c. Se deberá reemplazar la mención de "Efecto de vigencia de la norma propuesta en la legislación nacional" por "Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional", conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento.

III. ANÁLISIS TEMÁTICO

3.1 Aspectos Generales

- 3.1.1 En virtud a lo establecido por la Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza (Ley de Fronteras) y su norma Reglamentaria, las acciones de desarrollo e integración fronteriza se deben ejecutar bajo criterios de sostenibilidad y de seguridad nacional, siendo importante remarcar que las acciones en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas no sustituye las competencias sectoriales, regionales y locales sobre desarrollo, sino que las articula con un enfoque transfronterizo.
- 3.1.2 Para fines de aplicación orgánica de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, en la Ley de Fronteras y su Reglamento, se han identificado sub espacios de frontera articulados entres sí, a través de ejes y corredores de desarrollo e integración fronterizas, que van desde el ámbito local o áreas de frontera hasta el ámbito transfronterizo. En este último caso, se incluyen a las zonas de integración fronteriza (ZIF), que son ámbitos acordados con los países limítrofes en el marco de la Decisión N° 501 de la Comunidad Andina.
- 3.1.3 Para fines de priorización de las acciones en materia de desarrollo e integración fronteriza, el artículo 10° Literal c) del Decreto Supremo N° 017-2013-RE que aprueba el Reglamento de la Ley de Fronteras, faculta al Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (CONADIF) a calificar determinados espacios como **ÁREAS CRÍTICAS DE FRONTERA**, que pueden comprender el área de frontera o parte de ella. Dichos ámbitos deben estar caracterizados por presentar graves situaciones de aislamiento, exclusión, necesidades básicas insatisfechas y pobreza, que impiden el normal desarrollo de sus poblaciones y se encuentra en un alto grado de vulnerabilidad. Estas características exigen una atención prioritaria del Estado peruano hasta que puedan superar sus condiciones críticas.

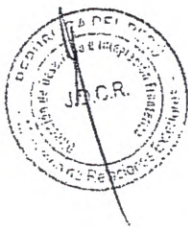




PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

- 3.1.4 En base a esta facultad, el CONADIF ha calificado nueve (09) áreas críticas de frontera en base a dos criterios:
- El alto grado de desarticulación, exclusión y pobreza, es decir espacios territoriales de baja o nula accesibilidad, débil presencia del Estado y carencia de servicios básicos, estos últimos debido principalmente a la presencia de poblaciones dispersas que dificultan una atención inmediata por parte del Estado, generándose un sobre costo en la provisión de servicios a dicha población.
 - Problemas de implicancia transfronteriza, es decir que en el marco de la interacción fronteriza se verifican fenómenos crecientemente agudos de contrabando, producción ilícita de drogas y narcotráfico, así como la incursión ilegal de ciudadanos de los países limítrofes, estimulando procesos de anomia social que tienden a agravarse por la débil presencia del Estado.
- 3.1.5 Teniendo en cuenta los criterios antes indicados, el CONADIF calificó las siguientes áreas críticas de frontera:
- Cuenca superior del río Santiago (Amazonas)
 - Cuenca superior del río Comaina – Numpatkaim – Alto Cenepa, Cordillera del Cóndor (Amazonas)
 - Cuenca superior del río Morona (Loreto)
 - Trapezio Amazónico (Loreto)
 - Distrito de Yaquerana (Loreto)
 - Cuenca superior del río Tamaya, Masisea (Ucayali)
 - Distrito de Yurúa (Ucayali)
 - Provincia de Purús – II Etapa (Ucayali)
 - Distrito La Yarada Los Palos (Tacna)
- 3.1.6 Atendiendo la recomendación del CONADIF, su Secretaría Ejecutiva incorporó dos (02) áreas críticas de frontera adicionales:
- Provincia de Putumayo
 - Cuenca superior del río Tambopata, distritos San Juan del Oro, Yanahuaya y San Pedro de Putina Punco, provincia de Sandia, departamento de Puno.
- 3.1.7 A fin de superar las principales limitaciones al desarrollo de las áreas críticas de frontera, la Ley de Fronteras y su Reglamento contemplan la formulación de **PLANES DE ACCIÓN DIRECTA** en las áreas críticas de frontera, que implica la articulación de acciones prioritarias de desarrollo de responsabilidad de las entidades de nivel nacional (Ministerios, Organismos Públicos, Comisiones, Programas y Proyectos Especiales, entre otros), así como aquellas de responsabilidad del Gobierno Regional y de las Municipalidades Locales de frontera, en estrecha coordinación con las poblaciones beneficiarias, a fin de revertir las condiciones que dieron origen a su criticidad.





- 3.1.8 El Proyecto de Ley bajo comentario, propone declarar de necesidad pública e interés nacional, la promoción de la inversión pública en centros poblados calificados con determinados criterios, siendo que los procedimientos de priorización en términos generales coinciden con los criterios establecidos en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas para establecer las áreas críticas de frontera, toda vez que se refieren a la misma población objetivo, al mismo espacio (áreas de frontera) y se orientan a conseguir fines similares; razón por la cual los dos procedimientos deben ser articulados.

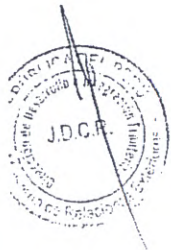
3.2 Análisis temático de la fórmula normativa

- 3.2.1 Atendiendo a los alcances de la Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza y su norma Reglamentaria, la propuesta normativa bajo comentario y su articulación con la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizas, sería de gran importancia toda vez que podría impulsar la inversión pública en infraestructura básica, saneamiento y desarrollo humano en beneficio directo de las poblaciones que habitan los espacios de frontera, en un marco de sostenibilidad y prospectiva transfronteriza.
- 3.2.2 **En relación a los artículos 1° (Objeto de la Ley) y 2° (Ámbito de Aplicación) del Proyecto de Ley:**

En virtud a lo mencionado en los párrafos precedentes, **esta Dirección sugiere acotar el ámbito del proyecto normativo a las “áreas críticas de frontera”, de tal manera que se puedan concentrar los esfuerzos del Estado en dichos espacios que han sido calificados como tal para su atención prioritaria en base a su criticidad.**

En tal sentido, se sugiere modificar el título de la fórmula normativa, así como el objeto de la ley (artículo 1°) y su ámbito de aplicación (artículo 2°), ajustándolo a las áreas críticas de frontera.

Para el caso concreto del artículo 1°, se sugiere que el objeto de la ley sea declarar de necesidad pública e interés nacional, la promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, saneamiento, desarrollo humano y otros que impliquen el desarrollo sostenible en los ámbitos calificados por el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza como área críticas de frontera, principalmente aquellos que se encuentren priorizados en sus respectivos Planes de Acción Directa.





PERU

Ministerio
de Relaciones Exteriores

Para el caso concreto de la promoción de infraestructura educativa, el **Ministerio de Educación** ha señalado que en el marco de la Ley General de Educación, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) y el Proyecto Educativo Nacional (PEN), la Dirección de Planificación de Inversiones ha elaborado el "*Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 – PNIE*" (en proceso de aprobación) en base al asesoramiento del Banco Mundial, el cual tiene como objetivo contribuir a la satisfacción del servicio educativo, mejorando la condición, capacidad, gestión y sostenibilidad de la infraestructura educativa a nivel nacional para avanzar hacia una educación de calidad para todos.

En esa línea, en la estrategia de implementación del PNIE se desarrollan criterios de priorización a nivel nacional, dada la limitación de los recursos presupuestales en los tres niveles de gobierno, siendo uno de ellos el criterio de equidad de toda la población estudiantil, el mismo que se encuentra vinculado a lo dispuesto por la Ley General de Educación con la finalidad de priorizar a las zonas de frontera en la asignación de recursos.

Por tal sentido, el **Ministerio de Educación** considera que todo mecanismo legal y/o presupuestal que se encuentre enmarcado en la inversión en infraestructura educativa, coadyuvará al cierre de la brecha estimada por el PNIE y por ende a mejorar las condiciones de la población estudiantil que se encuentra cursando alguna etapa, nivel, modalidad o forma de educación del servicio educativo.

3.2.3 En relación a los artículos 3° (Áreas de Frontera) y 4° (Centros Poblados Beneficiados) del Proyecto de Ley:

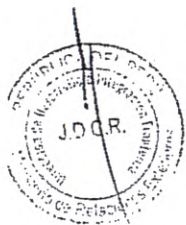
Esta Dirección sugiere omitirlos y más bien colocar la definición de "Área Crítica de Frontera" y "Plan de Acción Directa", que se establecen respectivamente en el artículo 10° literal c) y en el artículo 2° literal k) del Decreto Supremo N° 017-2013-RE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza.

3.2.4 Respecto al artículo 5° (Proceso de inversión pública en zonas de frontera) del Proyecto de Ley:

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, en base a lo manifestado por su Dirección General de Inversión Pública (DGIP), mediante Oficio N° 710-2017-EF/13.01, emite opinión desfavorable al artículo 5° del Proyecto de Ley N° 845/2016-CR, que señala lo siguiente:

"Proceso de inversión pública en zona de frontera.

Los proyectos de inversión pública formulados y proyectados para las áreas de frontera se consideran decisiones de inversión que





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en concordancia con lo señalado por el inciso 4.4 del artículo 4 del referido Decreto Legislativo 1252”.

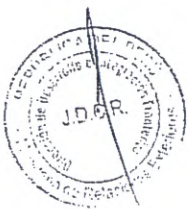
Sobre el particular, sostiene que el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, establece que: *“Las decisiones de inversión no basadas en lo dispuesto en la presente norma, deben ser autorizadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas”.*

En tal sentido, recomienda tener presente que mediante una Ley de iniciativa del Congreso de la República no sería pertinente establecer de manera general que los Proyectos de Inversión Pública formulados y proyectados para áreas de frontera, por el solo hecho de su ubicación geográfica, deban ser necesariamente realizados al margen del Invierte.pe. Así tampoco, que el Proyecto de Ley contemple un mandato legal para el Poder Ejecutivo, que defina su proceder con la dación del decreto supremo autorizando dichas inversiones, toda vez que ello desvirtuaría el análisis caso por caso y la facultad decisoria que reserva el Decreto Legislativo N° 1252 a favor del Poder Ejecutivo, por lo cual correspondería la eliminación del artículo 5 del Proyecto de Ley materia de análisis.

Asimismo, la DGIP del MEF señala que en el marco del Invierte.pe, es necesario destacar la importancia de la programación multianual de la inversión, toda vez que los proyectos estarán orientados a metas explícitas de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos; por ello, advierte que desarrollar intervenciones al margen del Invierte.pe podría generar un manejo poco eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Sin perjuicio de lo expuesto, la DGIP del MEF señala que aquellas decisiones de inversión que se pretendan acoger a lo dispuesto en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1252, deberán contar con el sustento adecuado de tal manera que el Poder Ejecutivo considere su autorización mediante Decreto Supremo. Por lo que, para aquellas inversiones que pudiera corresponder autorizar en el marco de dicha disposición, el artículo 5 del Proyecto de Ley resulta innecesario.

Por otro lado, se considera que el artículo 5 del proyecto normativo bajo comentario, estaría sobre regulando un aspecto ya desarrollado en el Decreto Legislativo N° 1252 (inversiones no basadas en el Invierte.pe que pueden ser autorizadas por Decreto Supremo), generando una dispersión de textos legales referidos a la aplicación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo cual podría generar confusión en los futuros





PERU

Ministerio
de Relaciones Exteriores

03

operadores del Invierte.pe, así como sobre costos en materia de técnica legislativa, no siendo por tanto una Ley referida a los centros poblados en áreas de frontera, el dispositivo legal adecuado para regular aspectos referidos al ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Finalmente, precisa que de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1252, la aplicación del Invierte.pe en los sectores y entidades será de manera progresiva.

3.2.5 Respecto al artículo 6° (Priorícese la promoción de Recursos Energéticos Renovables (RER) en las zonas de frontera) del Proyecto de Ley:

El **Ministerio de Energía y Minas**, mediante Oficio N° 355-2017-MEM/SEG, hace suyo un informe de la Dirección de Electrificación Rural (DGER), a través del cual se señala que es función de dicha dependencia la ampliación de la frontera eléctrica nacional y que las poblaciones pendientes de electrificar se concentran en zonas de frontera, ello en virtud a lo señalado en el artículo 6° del proyecto normativo bajo comentario que sostiene:

“Priorícese la promoción de Recursos Energéticos Renovables (RER) en las zonas de frontera.

Las zonas de frontera identificadas tendrán prioridad para el estudio, implementación y ejecución de proyectos de inversión pública para el uso o aprovechamiento de recursos energéticos renovables, conforme los parámetros señalados por el Decreto Legislativo 1002, de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el Uso de Energías Renovables, y teniendo como prioridad la protección del medio ambiente y aprovechamiento de las energías accesibles e imperantes de cada área de frontera

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio del Ambiente, en cumplimiento de sus funciones, brindan capacitación y asesoría sobre el uso y aprovechamiento de energías renovables a las autoridades de los gobiernos locales de las áreas de frontera señaladas en la presente ley”.

De la revisión del proyecto normativo bajo comentario, la DGER del MINEM recomienda que el ámbito de intervención del mismo sea a nivel de distrito y no solo a nivel de centro poblado, pues ello contribuiría a reforzar la estrategia de administración de la energía eléctrica garantizando la sostenibilidad del proyecto. Señalando además que el Proyecto de Ley propuesto, permitirá respaldar y acelerar los esfuerzos que la DGER del MINEM viene realizando a fin de atender a las poblaciones ubicadas en zonas de frontera.





En esa misma línea, el **Ministerio del Ambiente** mediante Oficios N° 173-2017-MINAM/SG y N° 94-2017-MINAM/VMGA/DGCA, señala que pese a que el proyecto normativo no se enmarca dentro del marco de competencias del MINAM, en caso de solicitarse apoyo técnico sobre el uso y aprovechamiento de energías renovables a las autoridades de los gobiernos locales de las áreas de frontera contempladas en el Proyecto de Ley, dicho Sector brindará el apoyo en cumplimiento de sus funciones.

En relación a este mismo artículo, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del **Ministerio de Economía y Finanzas**, señala que si bien el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos indica que "*La propuesta legislativa no implica generar gastos de carácter presupuestarios (...)*" (sic), desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se considera que la capacitación y asesoría sobre uso y aprovechamiento de energías renovables a las autoridades de los Gobiernos Locales de las áreas de frontera, por parte del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio del Ambiente, podría generar gasto público, razón por la cual resulta necesario como requisito para el inicio de su trámite, contar una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, a ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

En esa línea, la DGPP del MEF, establece que de generarse gasto público se vulneraría el Principio de Equilibrio Presupuestario y la falta de iniciativa de gasto congresal, contemplados en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, y lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, a fin que el Proyecto de Ley no autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a que hace referencia el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal 2017, resulta necesario especificar sobre su financiamiento.

3.2.6 Respecto a la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley:

El proyecto normativo bajo comentario establece lo siguiente:



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

02

"Disposiciones Complementarias Finales.

Primera. Centros Poblados Identificados

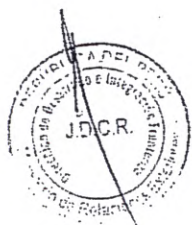
Los centros poblados en áreas de frontera comprendidos en la presente Ley a los que el Poder Ejecutivo y las entidades competentes otorgarán atención prioritaria en recursos presupuestarios y promoción de la inversión pública en proyectos de infraestructura básica, salud, educación y desarrollo humano, son los siguientes: En Piura: Pitayitos, Santa Flora, Pilares, La Tina, Los Llanos, Puerto Perú y Suyo. En Tumbes: El Corral, Cotrina, Cabo Inga, El Huasimo, Cazaderos, Zapallal, Teniente Astete, Capitán Hoyle. En Loreto: El Estrecho y Caballococha.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, con informe favorable de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, incluirá dentro de los alcances de la presente ley a otros centros poblados ubicados dentro de las áreas de frontera o zonas de frontera, si así lo estima pertinente.

La ampliación y actuación de la lista de centros poblados, señalados en la presente disposición complementaria y final, se realiza mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Relaciones Exteriores, de manera anual y fundamentando, como mínimo, en los siguientes criterios: índices de desarrollo humano (IDH), pobreza y necesidades básicas insatisfechas en las zonas de frontera, elaboradas por las instituciones oficiales".

Esta Dirección sugiere suprimir la mencionada Disposición Complementaria Final, toda vez que el Reglamento de la Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, dispone que para cada área crítica de frontera se elabore un Plan de Acción Directa, debiendo estos contemplar Centros Poblados priorizados en virtud a las estrategias a ser implementadas para cada ámbito específico.

Asimismo, desde el punto de vista presupuestario, la Dirección General de Presupuesto Público del **Ministerio de Economía y Finanzas** sostiene que la premisa usada en esta Disposición Complementaria es que la propuesta legislativa tiene como única finalidad establecer "(...) un mecanismo legal para declarar de necesidad pública e interés nacional(...)" (sic); sin embargo, se observa que la referencia a "(...) la atención prioritaria en recursos presupuestarios(...)" (sic), es contraria a la fase de Programación del Presupuesto en los Pliegos Presupuestarios y en particular, a la previsión de gastos, que debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como de sus respectivas cargas





sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión; cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse; quinto, los proyectos en ejecución; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16 del TUO de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 3.2.7 Finalmente, en relación a la Exposición de Motivos, se evidencia que en su sexto párrafo señala lo siguiente:

"En concreto, se ha demostrado el abandono o poca atención que nuestras autoridades, sobre todo en los gobiernos locales y regionales, dan sobre el tema de fronteras vivas". (El subrayado es nuestro).

Sobre el particular, es importante indicar que desde la dación de la Ley N° 29778 – Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, **se tiene superado el término "fronteras vivas"**, sobre todo porque la estrategia actual del Estado peruano es la promoción de los espacios de frontera a través de la identificación de centros dinamizadores que serán dotados de servicios básicos que cuenten con las condiciones necesarias para atraer a la población dispersa, generando su desarrollo sostenible y permitiendo además su integración con el país vecino. Por tanto, se sugiere evitar la utilización del término "fronteras vivas".



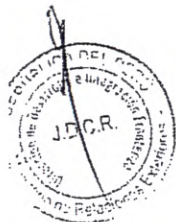


PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

IV. Conclusiones y Recomendaciones

- 4.1 En atención a la rectoría que ejerce este Ministerio en materia de desarrollo e integración fronteriza, el proyecto normativo bajo comentario contribuiría a las acciones que desde el Poder Ejecutivo se vienen articulando en favor de las poblaciones asentadas en las áreas críticas de frontera. Para ello, resulta imprescindible que la formula normativa establezca expresamente que el ámbito de su aplicación serán las áreas críticas de frontera, calificadas como tal por el CONADIF; lo que indefectiblemente conllevaría a modificar los artículos 1° y 2° del Proyecto de Ley N° 845/2016CR.
- 4.2 El Ministerio de Educación, en relación al objeto del proyecto normativo, sostiene que el mismo contribuiría al cierre de la brecha estimada en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 (PNIE), el cual tiene como objetivo contribuir a la satisfacción del servicio educativo, mejorando la condición, capacidad, gestión y sostenibilidad de la infraestructura educativa pública a nivel nacional para avanzar hacia una educación de calidad para todos.
- 4.3 En relación al artículo 5° del proyecto normativo propuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas ha manifestado su opinión desfavorable, debiéndose tomar en cuenta las consideraciones de carácter legal que se desarrollan en el numeral 3.2.4 del presente informe.
- 4.4 En relación al artículo 6° del Proyecto de Ley bajo comentario:
- El Ministerio de Energía y Minas ha recomendado que el ámbito de intervención del mismo sea a nivel de distrito, propuesta que se condice con el planteamiento efectuado por esta Dirección, toda vez que las áreas críticas de frontera principalmente están conformadas por distritos críticos ubicados en espacios de frontera, pudiendo también ser unidades territoriales mayores en algunos casos concretos como el de la provincia de Purús.
 - El Ministerio del Ambiente sostiene que pese a no tener competencias sectoriales relacionadas con el objetivo y fin del proyecto normativo, el MINAM brindará apoyo técnico sobre el uso y aprovechamiento de energías renovables a las autoridades de los gobiernos locales de las áreas de frontera correspondientes. Asimismo, hizo énfasis en que la ejecución de proyectos de inversión debe cumplir con las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental –SEIA, para la protección del ambiente, tales como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
 - El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Presupuesto Público, señala que el Proyecto de Ley carece de evaluación





PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

presupuestal y análisis costo beneficio, de acuerdo a lo desarrollado en el antepenúltimo párrafo del numeral 3.2.5 del presente informe.

- 4.5 La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley debe ser suprimida, por las consideraciones expuestas en el numeral 3.2.6 del presente documento.
- 4.6 En relación a la producción y sistematización legislativa, se sugiere incorporar los aportes efectuados por la Oficina General de Asuntos Legales de este Ministerio, señalados expresamente en el numeral 2.2.2 del presente informe.
- 4.7 El presente informe se enmarca en las competencias y funciones que le corresponde a este Ministerio, en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, tomando en cuenta además la posición sectorial del Ministerio del Ambiente, de Economía y Finanzas así como de Energía y Minas.

Lima, 17 de abril de 2017




Juan del Campo Rodríguez
Embajador
Director de Desarrollo e Integración Fronteriza
Ministerio de Relaciones Exteriores